



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 4 - Ciudad de México, martes 5 de abril de 2022](#)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **deroga** la fracción III del artículo 80. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Archivos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **adiciona** una fracción II Bis al artículo 106 de la Ley General de Archivos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio, hecho en la Ciudad de México, el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3.

Decreto por el que se **aprueba** el Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio, hecho en la Ciudad de México, el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Decreto expido en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.



Secretaría de Relaciones Exteriores. Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijing, China, el veinticuatro de junio de dos mil doce, con la Declaración de los Estados Unidos Mexicanos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3.

Decreto por el que se **aprueba** el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijing, China, el veinticuatro de junio de dos mil doce, con la siguiente Declaración de los Estados Unidos Mexicanos:

“Los Estados Unidos Mexicanos declara que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11 del Tratado, opta por el derecho a una remuneración equitativa por la radiodifusión y comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional en materia de telecomunicaciones, con relación a la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitir la señal de televisión radiodifundida”.

Decreto expido en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.

Acuerdo por el que se da a conocer el Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 16.

Acuerdo por el que se da a conocer el texto íntegro del Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México", del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

Los plenipotenciarios de la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, oportunamente depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

- Considerando la necesidad de atender las circunstancias imperantes de las Partes en su desarrollo industrial; y
- Reconociendo la importancia de preservar y ampliar las corrientes de comercio entre las Partes.



El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las disposiciones previstas en el Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, son aplicables en términos del Artículo 11° del propio Protocolo.

Ley Federal del Trabajo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 109.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 176, fracción II, numeral 8 de la Ley Federal del Trabajo.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 95/2016, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 131.

Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Controversia Constitucional 95/2016**.

Se **sobresee** respecto de los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis; de los artículos 26 Bis, 26 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 54, 54 Bis y 54 Ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, adicionados y reformado, respectivamente, mediante el Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintidós de julio de dos mil dieciséis; de los Decretos Números Novecientos Noventa ‘Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar créditos o empréstitos y realizar operaciones de refinanciamiento con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten’, y Novecientos Noventa y Uno ‘Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier Institución de Crédito o



integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate', publicados en el referido periódico oficial el veintiuno de julio de dos mil dieciséis; del 'Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos', publicado en el citado periódico oficial el catorce de agosto de dos mil dieciséis; de la 'Fe de Erratas al Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos', publicado en el medio oficial indicado el quince de agosto de dos mil dieciséis; y del 'Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos', publicado en el medio de publicación aludido el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en los términos establecidos en el considerando sexto de esta decisión.

Se **reconoce la validez** de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II y III, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 27, 49 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como de las disposiciones transitorias segunda y de la cuarta a la octava del referido decreto, conforme a lo establecido en el considerando octavo, tema 1, de esta determinación.

Se **declara la invalidez** del artículo 28 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como del Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintidós de julio de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos, en los términos de los considerandos octavo, temas 1 y 2, y noveno de esta ejecutoria.

La sentencia emitida en la Controversia Constitucional 95/2016, promovida por el Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Voto Concurrente que formula el ministro José Fernando Franco González Salas en la Controversia Constitucional 95/2016, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintidós de marzo de dos mil veintiuno.



Voto Concurrente que formula el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Controversia Constitucional 95/2016, promovida por el municipio de Mazatepec, Estado de Morelos.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 201.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$19.7443 M.N.** (diecinueve pesos con siete mil cuatrocientos cuarenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba y publica la lista de especialistas de concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente conforme a la publicación del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 202.

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba y se publica la lista de las personas especialistas de concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente, que fue consultada en la página del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles el 04 de enero de 2022.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2022.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los lineamientos generales para la fiscalización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten, aprobados mediante Acuerdo CF/017/2021.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 211.



Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Se aprueba la modificación al Formato "IG-RM" - Informe de gastos de Revocación de Mandato, que corresponde al Anexo Uno de los referidos Lineamientos, mismo que corre agregado al presente y forma parte integral del mismo.

Asimismo, se aprueban las modificaciones a los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos derivados del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

El presente Acuerdo, así como las modificaciones aprobadas a los Lineamientos y a los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos derivados del proceso de revocación de mandato, entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación.

El Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2022.

El Acuerdo y el anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202202_21_ap_6.pdf

Tribunal Superior Agrario. Sentencia pronunciada en el juicio agrario 3/2015, relativo a la dotación de ejido promovido por campesinos del poblado Julián Blanco, Municipio de Chilpancingo, Gro.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 224.

Sentencia por la que se resuelve que se modifica el mandamiento del Gobernador Substituto del Estado de Guerrero, emitido el quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en cuanto al número de beneficiados y la superficie a dotar, atento a lo expuesto y fundado en el cuerpo considerativo de esta sentencia.

Es procedente la solicitud de Dotación de Tierras ejercitada por los pobladores de Julián Blanco, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, respecto de la superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas de terrenos de agostadero cerril, con 40% laborable, que se señalan en el plano proyecto informativo, que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, en posesión con explotación agropecuaria de los propios solicitantes; por lo que se dota de dicha superficie a los 100 campesinos capacitados que resultaron beneficiados; superficie que se concede para el uso colectivo de los campesinos relacionados en la parte final de los considerandos de esta sentencia.

Lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Convocatoria, Licitación Pública Nacional número Segunda TEPJF/LPN/001/2022.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 318.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en Licitación Pública Nacional.

La inscripción al procedimiento es un requisito indispensable para poder participar en el mismo y deberá realizarse durante el periodo de venta de bases en el horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Convocatoria, Licitación Pública Nacional número Segunda TEPJF/LPN/004/ 2022.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 319.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional.

La inscripción al procedimiento es un requisito indispensable para poder participar en el mismo y deberá realizarse durante el periodo de venta de bases en el horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.